



ORDENANZA N° 12223

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Apruébase el “Régimen Jurídico del Cementerio Municipal de la Ciudad de Santa Fe la Vera Cruz y Poder de Policía Mortuoria” que, como Anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2º: Deróganse las Ordenanzas N° 6.348, 7.848, 8.200, 8.478, 8.639, 8.880. 8.901, 9.554, 9.829, 10.480, 10.502, 11.267 y cualquier otra disposición que se oponga a lo normado y/o a los principios y fines que inspiran la presente Ordenanza.

Art. 3º: Establécese que las concesiones, permisos, donaciones y/o cualquier otra figura jurídica por la cual se hubiere otorgado el uso del suelo y/o instalaciones del cementerio para panteones colectivos, con anterioridad a la presente, se registrarán por un plazo de cinco (5) años por las regulaciones y prescripciones en virtud de las cuales hayan sido otorgadas, excepto en relación a las prescripciones sobre obligaciones tributarias fijadas en la presente, que tendrán aplicación inmediata. Posteriormente registrará la presente Ordenanza, no pudiendo afectarse derechos de terceros.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá en cuenta, a los efectos de otorgar prioridad en el acceso a las concesiones de uso previstas en el Régimen Jurídico del Cementerio Municipal de la Ciudad de Santa Fe, aquellas solicitudes que se encuentren en trámite de modo previo a la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 19 de noviembre de 2015.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. DE-0417-01207865-5 (NI).



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

ANEXO

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA VERA CRUZ
Y PODER DE POLICÍA MORTUORIA

INDICE:

- TITULO I: DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN GENERAL
 - CAPÍTULO I
 - Sección 1 – Glosario
 - Sección 2 – Disposiciones Generales
 - CAPÍTULO II: De la Organización del Cementerio
 - CAPÍTULO III: Zonificación del Cementerio Municipal
 - Sección 1 – Áreas del Cementerio Municipal
 - Sección 2 – Unidades de enterramiento
 - Apartado 1: Sepulturas
 - Apartado 2: Nichos y columbarios
 - Apartado 3: Panteones
 - Sección 3 – Locales comerciales
- TITULO II: PODER DE POLICIA EN MATERIA MORTUORIA
 - CAPITULO I: De las Inhumaciones
 - CAPITULO II: De las Exhumaciones
 - CAPITULO III: De las Cremaciones
 - Sección 1 – De las Cremaciones Voluntarias y Obligatorias
 - Sección 2 – De las Cremaciones de oficio
 - Sección 3 – De las cenizas
 - CAPITULO IV: De los Ataúdes.
 - CAPITULO V: Limpieza y cuidado de los sepulcros
 - CAPITULO VI: Traslado de cadáveres y féretros
 - CAPITULO VII: Del ingreso de coronas y palmas florales
 - CAPITULO VIII: Del ordenamiento de la actividad cultural dentro del Cementerio Municipal
- TITULO III: OBRAS DENTRO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

TITULO I
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN GENERAL

CAPÍTULO I

Sección 1
Glosario

Art. 1º.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

ATAÚD, FÉRETRO O URNA: Caja para depositar el cuerpo de una persona producido su fallecimiento o los restos exhumados de tierra o la ceniza producto de la cremación.

CINERARIO: depósito común de cenizas, producto de la cremación de cadáveres y/o restos.

COLUMBARIO: cavidad de una edificación funeraria construida bajo la modalidad de galería o pabellón, destinada a la colocación de urnas que contienen restos cadavéricos y/o restos incinerados, cerrada con una losa o tabique.

CONCESION DE USO: Es el contrato administrativo entre la Municipalidad de Santa Fe y un particular para el uso por un tiempo determinado de nichos o sepulturas, mediante el pago de un canon. También quedan comprendidos los contratos en los que se otorga el uso de una parcela dentro del cementerio para la construcción de bóvedas o panteones, que serán utilizados para la inhumación de cadáveres del concesionario, sus familiares, beneficiarios, o afiliados –cuando se trate de personas jurídicas– por el tiempo y de acuerdo al canon que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

CREMACION. La reducción a cenizas del cadáver y/o restos óseos por medio del calor.

DEPÓSITO DE CADÁVERES: Sala o dependencia de un cementerio, destinada al depósito temporal de cadáveres y/o restos, previo a disponer su destino posterior.

EMPRESA FUNERARIA: Persona física o jurídica que, previamente habilitada por la autoridad competente, desarrolla la actividad de prestar servicios funerarios y de actuar ante la autoridad Pública competente, para la obtención de los permisos necesarios, desde que se produce el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación en un cementerio.

EXHUMACION: Acto de desenterrar restos humanos de su lugar de inhumación.

INHUMACION: Acto de dar destino a un fallecido en un lugar predeterminado del cementerio.

MATERIA MORTUORIA: Todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con los servicios de cementerios.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

NICHO: cavidad de una edificación funeraria construida bajo la modalidad de galería o pabellón, destinada a la colocación de ataúdes, cerrada con una losa o tabique.

PANTEON COLECTIVO O SOCIAL: edificación funeraria en forma de monumento destinado a la inhumación de diferentes cadáveres, restos y/o cenizas, pertenecientes a los beneficiarios y afiliados de una asociación civil, entidad mutualista, institución de beneficencia y/o ayuda social, asociación representativas de profesiones liberales o gremiales de trabajadores, entre otras.

PANTEÓN FAMILIAR, BÓVEDA O MAUSOLEO: edificación funeraria en forma de monumento destinado a la inhumación de cadáveres, restos y/o cenizas pertenecientes a una misma familia.

UNIDAD DE ENTERRAMIENTO: lugares habilitados por la Autoridad de Aplicación para la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos y/o cenizas (sepulturas, nichos, columbarios, panteones y bóvedas y cinerario).

SEPULTURA: excavación practicada directamente en tierra, destinada a la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos.

Sección 2

Disposiciones Generales

Art. 2º.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, en el ámbito de las competencias propias del municipio, el régimen del Cementerio Municipal de la ciudad.

Art. 3º.- Carácter y ámbito. El Cementerio Municipal de la ciudad pertenece al dominio público municipal.

Los particulares no tienen sobre las unidades de enterramiento otros derechos que los que deriven del acto municipal que los otorgue, sin que, en ningún caso tal acto administrativo importe enajenación o transmisión de dominio.

Art. 4º.- En el Cementerio Municipal existe libertad de culto, entendiéndose por tal aquél que cuente con el reconocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Autorízase toda manifestación y expresión de pueblos indígenas argentinos de carácter ceremonial comunitario en relación a sus difuntos. A estos fines la Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades.

Art. 5º.- La Municipalidad ejercerá plenamente el poder de policía mortuoria, no sólo dentro del perímetro del cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el cementerio y con el traslado, custodia y conservación de cadáveres, incluyendo a las empresas de servicios fúnebres, fabricantes y vendedores de artículos destinados a los mismos.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

Art. 6°.- **Competencias.** La Autoridad de Aplicación ejercerá las competencias que a continuación se expresan:

- a) Planificación, dirección, organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio Municipal y de sus servicios e instalaciones.
- b) Gestión de cuantas obras, servicios y trabajos sean necesarios para el funcionamiento, reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del cementerio y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones; sin perjuicio del deber de conservación de los concesionarios respecto de su unidad de enterramiento.
- c) Concesión del derecho de uso de parcelas para la construcción de panteones y las demás unidades de enterramiento, como así también la declaración de caducidad o prórroga. Podrá, asimismo, declarar no renovables las concesiones ubicadas en las galerías de nichos que, por razones de mejor ordenamiento, se considere necesario disponer para otros fines.
- d) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de las diferentes unidades de enterramiento.
- e) Inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres, restos y cenizas, y la reducción de restos cadavéricos dentro del Cementerio Municipal; llevando registro detallado de tales operaciones.
- f) Servicios de depósito de cadáveres.
- g) Administración, inspección y control de la gestión del Cementerio Municipal.

Art. 7°.- **Prohibiciones.** Dentro del Cementerio de la ciudad de Santa Fe, estará prohibido: a) toda clase de publicidad o propaganda en el muro perimetral, muros internos y aceras; b) la apertura o cierre de sepulturas, o la inhumación o exhumación de cadáveres realizada por persona ajena al personal municipal; c) retirar coronas del cementerio, ya sean naturales o artificiales.

Art. 8°.- **Inscripciones y objetos de ornato.**

1. Las lápidas, cruces, símbolos, y otros similares, que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios, siendo a su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.
2. Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse a derechos de terceros.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

CAPÍTULO II

De la Organización del Cementerio

Art. 9°.- Registro Público del Cementerio Municipal. La Autoridad de Aplicación llevará actualizado el Registro Público del Cementerio Municipal en el que constarán:

- a) Unidades de enterramiento y parcelas.
- b) Inhumaciones en las respectivas unidades de enterramiento.
- c) Exhumaciones.
- d) Reducciones de restos.
- e) Traslados de restos.
- f) Cremaciones.
- g) Derechos de concesión de parcelas, de unidades de enterramiento, plazo y canon de la concesión.
- h) Cualesquiera otros que se estimen necesarios para la buena administración del cementerio.

Art. 10°.- La Autoridad de Aplicación exigirá a todo titular de una concesión, la constitución de un domicilio en el ámbito de la ciudad de Santa Fe, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. El concesionario tendrá, asimismo, el deber de comunicar cualquier cambio de domicilio.

CAPÍTULO III

Zonificación del Cementerio Municipal

Art. 11°.- A fin de regular el uso del suelo dentro del Cementerio Municipal se ha dividido su superficie en diferentes zonas –según el Plano n° 1 que obra como anexo–, previendo la existencia de circulaciones y espacios verdes de uso común, área de administrativa y de servicios, y áreas para los diversos tipos de unidad de enterramiento.

SECCIÓN 1

Áreas del Cementerio Municipal

Art. 12°.- Zona de protección patrimonial. Comprende un área que, debido a sus características morfológicas, sus elementos significativos, su importancia como elemento referencial –ya sea por su significado histórico o cultural–, se considera que posee valores testimoniales.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

Art. 13°.- La zona referida en el artículo precedente, se subdivide teniendo en cuenta el grado de protección patrimonial; esto es, el nivel de intervención arquitectónica que admite en relación al valor patrimonial a proteger.

Los concesionarios de panteones, bóvedas o mausoleos ubicados en esta zona serán los encargados de realizar las obras de mantenimiento que tiendan a la preservación de las mismas con autorización previa de la Autoridad de Aplicación y en cumplimiento de las disposiciones que la reglamentación fije al respecto.

a) Grado 1: Punto de interés cultural. Abarca aquellos edificios de valor excepcional o en los que se hallen restos de personajes representativos o ilustres (conforme la nómina que lleve la Autoridad de Aplicación), que deben ser conservados integralmente. Contempla aquellas intervenciones cuyo fin es mejorar las condiciones de uso, manteniendo su configuración, sus elementos significativos y sus características ambientales originales a estos fines. No se permitirá la sustitución de cadáveres.

Los permisos para reducir, cremar o trasladar los cadáveres de las personalidades en cuyo homenaje el panteón respectivo fue declarado histórico, serán otorgados por la Autoridad de Aplicación. Igual temperamento se seguirá para la colocación de placas de homenaje.

b) Grado 2: Protección Integral. Abarca aquellos edificios de valor patrimonial que, por su arquitectura y/o antigüedad deben ser conservados integralmente pero admiten cambio de concesionario y, por tanto, la sustitución de cadáveres.

Al igual que en el apartado a), el concesionario deberá realizar toda intervención necesaria para el mantenimiento integral de la edificación sin introducir cambios que modifiquen la arquitectura.

c) Grado 3: Protección Parcial: Abarca aquellos edificios que adquieren valor por ser parte constitutiva de un conjunto de edificios de similares características. Por tanto, las edificaciones son susceptibles de ser intervenidas respetando la morfología y estética general del área.

Sobre esta zona de protección resulta admisible el completamiento de trama en las parcelas indicadas; y sobre las nuevas construcciones que se erijan deberá prevalecer la idea de conjunto arquitectónico (panteones familiares).

Art. 14°.- Zona de sustitución y vacancias. Son las áreas reservadas para la construcción de nuevas edificaciones, ya sea por sustitución de construcciones existentes o por completamiento del parcelario establecido. Se subdivide en:

a) Zona 1: Área destinada a panteones sociales, galerías de nichos o columbarios. Tendrán 24 metros de altura mínima. Dentro de la parcela a concesionar, se ejecutarán edificios en altura de perímetro libre y circulación perimetral debiendo respetar los retiros laterales –según Plano N° 2 que obra como anexo–. El edificio deberá cumplir con los



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

medios de circulación y medidas de seguridad vigentes y contará con núcleo sanitario y de servicio según reglamentación.

b) Zona 2: Área en la que la sustitución es deseable. Se propende a la construcción de nuevos pabellones de nichos y columbarios de hasta 2,60 m de altura. Los edificios existentes podrán ser sustituidos o sometidos a una significativa reformulación que incluya un mejoramiento en su relación con el ambiente.

Art. 15°.- Zona de Sepulturas. Son los sectores parquizados destinados al enterramiento en tierra, los cuales no admiten edificaciones de ningún tipo. Dicha zona contemplará un sector destinado a Cinerario.

Art. 16°.- Espacios Verdes. Son espacios lineales que cumplen funciones que le son características respecto de su comportamiento en cuanto a calidad visual, protección de asoleamientos, su significado como mejoramiento de la calidad general del espacio y temperamento de factores de polución ambiental. Parte de esta área se destinará a circulaciones.

Art. 17°.- Área administrativa y de servicios. La cabecera norte del Cementerio Municipal se destinará exclusivamente para el área administrativa y de servicios. Dicha área contempla:

- Administración, inspección y control de la gestión.
- Depósito de cadáveres.
- Hornos crematorios.
- Morgue Judicial.
- Sala de reducciones.
- Sala Velatorio.
- Playa de estacionamiento.
- Apoyos en general.

Art. 18°.- En la sala de reducciones se realizarán tareas de reducción de los restos y su acondicionamiento en urnas y otra disposición provisoria o final, a ejecutar exclusivamente por personal municipal.

Art. 19°.- El funcionamiento de los Hornos Crematorios responderá a las pautas establecidas en el Título II Capítulo III, estando destinados a la operación de incinerar cadáveres, restos o cosas y provisto de las instalaciones necesarias a tal fin.

Las operaciones en el crematorio estarán a cargo exclusivo del personal del cementerio.

Art. 20°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convocatorias públicas para conceder espacios dentro del área de servicios para la construcción y funcionamiento de hornos crematorios, y bajo las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

SECCIÓN 2

Unidades de enterramiento

Apartado 1

Sepulturas

Art. 21°.- No se permitirá inhumar más de un cadáver en cada sepultura, debiendo los restos estar contenidos en un ataúd, conforme a las pautas contenidas en el Título II, Capítulo IV.

Art. 22°.- Las sepulturas tendrán una profundidad uniforme no mayor de un metro con ochenta centímetros y no menor de un metro con treinta centímetros y los ataúdes serán cubiertos con tierra apisonada. Entre cada sepultura deberá existir una distancia de cuarenta centímetros.

Art. 23°.- La concesión de sepulturas se otorgará bajo la condición de su ocupación inmediata, por los siguientes plazos:

- a) Por cuatro (4) años para cadáveres de personas de hasta cuatro (4) años de edad inclusive.
- b) Por cinco (5) años para cadáveres de personas mayores de cuatro (4) años de edad.

Art. 24°.- Vencido el plazo de la concesión, se dispondrá la apertura de la sepultura y su desocupación, trasladándose al depósito los restos que en ella hubiera para su cremación.

Sin perjuicio de ello, y a solicitud de parte interesada, efectuada con una antelación mínima de treinta (30) días a que deba operar el vencimiento de la concesión, se podrá efectuar la reducción de los restos para su posterior inhumación en otra unidad de enterramiento o su traslado a otra necrópolis.

Art. 25°.- En las sepulturas queda prohibida la colocación de cualquier tipo de elemento que no se encuentre expresamente reglamentado por la Autoridad de Aplicación, disponiéndose de oficio su retiro sin aviso previo.

Art. 26°.- El canon a abonar por la concesión de sepulturas será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La Autoridad de Aplicación queda autorizada a conceder sepulturas en forma gratuita para aquellos ciudadanos que carezcan de recursos económicos, previo informe del servicio social de la Municipalidad.

Apartado 2

Nichos y columbarios

Art. 27°.- En cada nicho podrá colocarse sólo un ataúd y hasta tres (3) urnas con restos reducidos o cenizas de familiares del difunto o del concesionario, o de personas que convivían con aquéllos recibiendo trato familiar ostensible.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

Art. 28°.- Cada columbario podrá contener hasta cuatro (4) urnas con cenizas.

Art. 29°.- La concesión de nichos y columbarios se otorgará por el término de dos (2) años, bajo condición de su ocupación inmediata, previo pago del canon respectivo. Dicho plazo podrá ser renovado sucesivamente por períodos iguales hasta un máximo de veinte (20) años.

Art. 30°.- Es obligatoria la desocupación de nichos y columbarios al cumplir veinte (20) años de concesión, excepto para aquellos sujetos que tengan derechos adquiridos por renovaciones anteriores a la entrada en vigencia de la presente, y que superen en total dicha cantidad de años. En tales casos, la obligación de desocupación entrará en vigencia luego de la fecha de finalización de la renovación correspondiente.

Art. 31°.- En caso de desocuparse los nichos o columbarios antes de su vencimiento quedarán de inmediato a disposición del Municipio, sin que ello importe un derecho a la devolución de lo pagado.

Art. 32°.- Cumplido el plazo máximo de ocupación, será obligatoria la reducción de los cadáveres, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, Sección III.

Art. 33°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos para la colocación de imágenes sagradas y placas identificatorias en las tapas de los nichos, en lo relativo a su forma, tonalidad, material y dimensiones.

Art. 34°.- El canon a abonar por la concesión de nichos y columbarios será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo preverse un recargo con cada renovación.

Apartado 3

Panteones

Art. 35°.- Panteones Familiares, Bóvedas o Mausoleos. La concesión de parcelas para panteones familiares será otorgada por la Autoridad de Aplicación, bajo condición de construcción y ocupación del mismo en el plazo de un año, y previo pago del canon que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dado inicio a las obras, el concesionario perderá el canon abonado sin derecho a indemnización.

Art. 36°.- La concesión de panteones familiares se podrá otorgar sin indicación de plazo de finalización, bajo condición de que los mismos se mantengan en buen estado de conservación y se abonen las tasas por mantenimiento y/o cánones correspondientes.

Art. 37°.- También podrán otorgarse concesiones sobre panteones familiares ya construidos, una vez que éstos fueren desocupados voluntariamente o que haya sido comprobado su abandono, o la falta de cumplimiento del canon y/o cualquier otra obligación a cargo del



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

concesionario, no teniendo los concesionarios -originarios y sucesivos por cualquier causa-derecho a indemnización alguna.

Art. 38°.- En los casos previstos en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación realizará una convocatoria pública a fin de que se presenten potenciales interesados, determinando de manera fundada el canon a abonar según las dimensiones, ubicación y características constructivas del panteón en cuestión, y sin perjuicio de otras obligaciones que pudieren establecerse.

Los interesados en la concesión de panteones familiares ya construidos, podrán ofrecer la sustitución del canon fijado, por la ejecución de obras de refacción o mantenimiento de la necrópolis.

Art. 39°.- Transferencias. Estarán permitidas las transferencias de los derechos y acciones emergentes de la concesión sobre un panteón familiar, en los siguientes casos:

- a. Las que tengan origen en sucesión del concesionario, a favor de herederos o legatarios.
- b. Las que tengan origen en cesiones de derechos entre cotitulares de una concesión, o a favor de familiares comprendidos hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad, ya sea en línea recta o colateral.
- c. Las que tengan por origen actos entre vivos, no incluidas en el apartado anterior, requerirán autorización previa de la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de caducidad automática de la concesión.

La inscripción de transferencias será gratuita en los supuestos contemplados en los incisos a. y b., abonándose la tasa que fije la Ordenanza Tributaria Municipal para los casos previstos en el inciso c., siendo cedente y cesionario solidariamente responsables del pago.

Art. 40°.- Panteones Colectivos. La concesión de parcelas para la construcción y explotación de panteones colectivos por un plazo determinado, será otorgada mediante convocatoria pública realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a las condiciones que establezca al efecto, las que en cualquier caso deberán contemplar un canon base.

Los interesados podrán ofrecer la sustitución del canon fijado, por la ejecución de obras de refacción o mantenimiento de la necrópolis.

Art. 41°.- Estarán permitidas las transferencias de los derechos y acciones sobre los nichos de los panteones colectivos, debiendo informarse tal situación a la Autoridad de Aplicación. Por la inscripción de las transferencias en el registro municipal correspondiente, el concesionario del panteón colectivo deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tributaria Municipal.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

Se encuentra exenta del pago de dicha tasa, la inscripción asentando el cambio de titularidad de nichos por fallecimiento de sus titulares y transferencia de los derechos adquiridos a sus herederos o legatarios.

SECCIÓN 3

Locales comerciales

Art. 42°.- Fuera del perímetro del cementerio, y en las cercanías de su ingreso, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá construir y concesionar locales comerciales para venta de flores, placas, santerías o cualquier otra actividad afín a la necrópolis, y reglamentar las pautas de su funcionamiento de los mismos.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los lineamientos constructivos con arreglo a los cuales se podrán construir los referidos locales.

Art. 43°.- A fin de distribuir los distintos locales, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará una convocatoria pública, conforme a las bases que al efecto elabore, las que deberán precisar un canon de referencia.

Art. 44°.- Luego de llevado a cabo dicho procedimiento, se suscribirá con los particulares seleccionados los respectivos convenios de concesión, los que tendrán vigencia por el plazo que se estipule en las bases y siempre que los concesionarios abonen mensualmente el canon respectivo.

Art. 45°.- El incumplimiento de obligaciones que se hayan fijado en la convocatoria y/o la falta de pago de dos (2) meses de canon, consecutivos o alternados, será causal de rescisión de la concesión.

Art. 46°.- Los concesionarios no podrán introducir reformas o mejoras que modifiquen la estructura de los locales sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación. En cualquier caso, las mejoras y reformas que se hubieren autorizado pasarán a ser propiedad de la Municipalidad, sin derecho a indemnización para el concesionario.

Art. 47°.- La concesión para el uso, goce y explotación de los locales no podrá ser transferida por el concesionario a persona alguna, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

TITULO II
PODER DE POLICIA EN MATERIA MORTUORIA

CAPITULO I
De las Inhumaciones

Art. 48°.- Inhumaciones. Las inhumaciones que se realicen en la ciudad de Santa Fe deberán ser efectuadas exclusivamente en los cementerios existentes o a crearse, sean públicos o privados, los que estarán en lo referente al poder de policía en materia mortuoria bajo la competencia de la Autoridad de Aplicación.

Art. 49°.- La inhumación de cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes en el municipio, harán pasible al contraventor de abonar los gastos de exhumación y traslado de restos al Cementerio Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que le correspondiere.

Art. 50°.- Documentos exigibles. La Autoridad de Aplicación exigirá ante la presentación de un cadáver para su inhumación:

- a) Acta de defunción o, en su caso, licencia de inhumación del cadáver expedida por el Registro Civil de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- b) Permiso para traslado e introducción cuando se trate de restos reducidos o provenientes de otras localidades y acreditación del carácter legal invocado para solicitar la inhumación.
- c) Boleta de pago de los derechos que al efecto fije la Ordenanza Tributaria Municipal vigente.

Art. 51°.- Las inhumaciones en sepulturas, bóvedas, nichos y panteones se ajustarán a los requisitos establecidos en el Título II Capítulo IV.

Art. 52°.- Las inhumaciones no podrán demorarse más de treinta y seis (36) horas de confirmada la muerte, salvo disposición en contrario de autoridad competente o señales de putrefacción.

Art. 53°.- La Autoridad de Aplicación podrá prohibir la introducción de cadáveres en el Cementerio Municipal cuando así lo aconsejen razones de higiene, salud pública y/o capacidad operativa, estableciendo en la reglamentación las circunstancias, plazos de vigencia, medidas que se deben adoptar y las condiciones en las que se podrá efectivizar la misma.

Art. 54°.- Cuando se presente un cadáver para su inhumación sin cumplirse alguno de los requisitos enunciados en el artículo 50°, la Autoridad de Aplicación lo recibirá en depósito provisorio en tanto los mismos sean cumplimentados o se determine judicial o sanitariamente la prestación del servicio. En cualquier caso se deberá abonar el derecho por depósito diario que fije la Ordenanza Tributaria Municipal vigente.

Art. 55°.- Queda terminantemente prohibido la apertura de los cajones en los cementerios en el acto de inhumación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

Art. 56°.- Inhumaciones gratuitas. Las inhumaciones de personas sin recursos fallecidas en este Municipio serán realizadas de oficio por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

CAPITULO II

De las Exhumaciones y Reducciones

Art. 57°.- Las exhumaciones para cremación, reducción o traslado de restos inhumados en tierra serán permitidas una vez cumplidos los plazos de concesión dispuestos en el artículo 23°.

Si al momento de efectuar la exhumación se comprobare que el cadáver no se encuentra totalmente reducido, se cubrirá con tierra nuevamente y la concesión se considerará prorrogada excepcionalmente por períodos sucesivos de un (1) año, debiendo verificarse el estado de los cadáveres para su remoción al vencimiento de cada uno de ellos.

Art. 58°.- Exceptúase de la disposición anterior las exhumaciones dispuestas por autoridad judicial competente que se dicten con fines de agilizar investigaciones o reconocimiento de cadáveres.

Los restos exhumados por esta causal volverán a ser inhumados en la sepultura que ocupaban dentro de la misma necrópolis, conforme al procedimiento que determine la reglamentación y en forma gratuita.

Art. 59°.- Al efectuarse la exhumación, las maderas, ropas y todos aquellos objetos que se retiren de las sepulturas serán inmediatamente incinerados en el horno crematorio.

Art. 60°.- Las exhumaciones para cremación o traslado de restos inhumados en nichos o panteones se permitirán en cualquier tiempo.

Art. 61°.- Las exhumaciones para reducción de restos inhumados en nichos o panteones se permitirán recién a los veinte (20) años de que tuvo lugar la inhumación.

Art. 62°.- Una vez realizada la reducción, los restos cadavéricos deben ser colocados en una urna o recipiente adecuado a tal fin, que podrá depositarse en un panteón, nicho o columbario.

En ningún caso la urna o recipiente con los restos podrá ser alojado en el domicilio del solicitante de la reducción o en otro lugar que no sea un Cementerio.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

CAPITULO III

De las Cremaciones

Sección 1

De las Cremaciones Voluntarias y Obligatorias

Art. 63°.- Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurridas veinticuatro (24) horas del deceso. Se exceptúan de esta disposición los casos de cremaciones obligatorias.

Art. 64°.- Cremación voluntaria. Se entiende por tal a la que responde a la voluntad del difunto, la cual deberá ser expresada mediante instrumento público.

También se entenderá por tal a la que responde a la voluntad de los parientes más próximos al fallecido o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para su intervención.

Art. 65°.- Cremación obligatoria. Serán obligatorias las siguientes cremaciones:

- a) La de cadáveres que corresponda a personas fallecidas por enfermedades epidémicas o infecto contagiosas que pudieran afectar de algún modo la higiene pública, determinado esto por el informe médico correspondiente, que deberá acompañarse a la licencia de cremación.
- b) La de cadáveres provenientes de hospitales situados en jurisdicción del municipio y que no sean reclamados por los familiares; salvo que se tratase de un cadáver no identificado, en cuyo caso se procederá a su inhumación en sepultura.

Art. 66°.- Documentos exigibles. La Autoridad de Aplicación exigirá ante la solicitud de cremación de cadáveres:

- a) Acta de defunción expedida por el Registro Civil de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- b) Boleta de pago de los derechos que al efecto fije la Ordenanza Tributaria Municipal vigente.
- c) Instrumento público que manifiesta la voluntad del difunto, o documentación que acredite la condición de familiar o el interés legítimo de quien solicitó la cremación.
- d) La solicitud firmada por el director de la institución sanitaria –cuando se trate de cadáveres cuya cremación es obligatoria– acompañada de un certificado de que la muerte es resultado de una causa natural suscripto por el jefe del servicio médico que corresponda.
- e) Cuando la causa del fallecimiento sea por muerte violenta o por causas dudosas, además se deberá adjuntar autorización expedida por el juez competente que entienda en la causa, salvo que hayan transcurrido veinte (20) años de la inhumación del cadáver.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

Art. 67°.- Cremaciones de cadáveres de otra jurisdicción. Cuando se trate de cadáveres provenientes de otras ciudades del país y/o del extranjero, se deberán acompañar la siguiente documentación adicional:

- a) Permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta jurisdicción.
- b) En el caso de cadáveres provenientes del extranjero, deberá asimismo obtenerse el certificado médico y la partida o certificado de defunción, con la correspondiente validación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, o por el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 68°.- La Autoridad de Aplicación no permitirá la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente la documentación exigida.
- b) Cuando tenga conocimiento que el difunto ha expresado su voluntad de no ser cremado, mediante instrumento público, siempre que no se trate de casos comprendidos en cremaciones obligatorias.
- c) Cuando, de la documentación presentada, surgiere alguna duda respecto a su veracidad y/o voluntad del difunto de proceder a su cremación.
- d) Cuando exista oposición fundada de ascendientes, descendientes, cónyuge o persona que convivía con el difunto, recibiendo trato familiar ostensible, en cuyo caso será necesario autorización judicial.

Art. 69°.- Las celdas de los hornos no podrán cremar sino un solo cadáver en la misma operación.

Art. 70°.- El acto de inicio de la cremación podrá ser presenciado por dos (2) miembros de la familia del difunto o por dos (2) personas que ellos designen.

Sección 2

De las Cremaciones de oficio

Art. 71°.- Procederá la cremación de oficio por la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo máximo para la concesión de uso de nichos o sepulturas.
- b) Por la no renovación en tiempo y forma de la concesión de uso de nichos.
- c) Cuando se comprobare la pérdida de líquido cadavérico en ataúdes depositados en nichos, bóvedas o panteones.
- d) Por la falta de pago de la tasa en concepto de cuidado, atención exterior y extracción de residuos de panteones o bóvedas, durante cuatro semestres, consecutivos o alternados; o por la comprobación del estado de abandono del panteón.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

La Autoridad de Aplicación, en los casos que resulte necesaria la apertura de bóvedas, panteones y mausoleos, para el cumplimiento de los fines dispuesto en el presente artículo, podrá requerir los servicios de un cerrajero, y solicitar el auxilio de la fuerza pública para acompañar el procedimiento, debiendo constatarse todo lo actuado por un escribano municipal, quien dejará constancia notarial de todo lo actuado conforme la normativa correspondiente.

Art. 72°.- En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 71° la Autoridad de Aplicación publicará un aviso en el sitio web institucional del municipio durante veinte (20) días, identificando los nichos o sepulturas en cuestión, a fin de que los interesados concurren a regularizar la situación en un plazo máximo de treinta (30) días de la última publicación.

Vencido dicho plazo se dispondrá la exhumación, trasladando los restos no reclamados al horno crematorio, donde serán incinerados.

Art. 73°.- En el caso previsto en el inciso c) del artículo 71° se procederá a intimar al titular de la concesión mediante notificación fehaciente para que subsane las deficiencias detectadas, bajo apercibimiento de realizar la cremación de oficio dentro de los diez (10) días de notificado.

Art. 74°.- En los casos previstos en el inciso d) del artículo 71° se procederá a intimar al titular de la concesión que regularice la situación, bajo apercibimiento de exhumar los restos existentes en el panteón o bóveda y realizar la cremación de oficio dentro de los treinta (30) días de la notificación que se le practique.

De hacerse efectivo el apercibimiento la Autoridad de Aplicación dispondrá libremente del panteón o bóveda.

Sección 3

De las cenizas

Art. 75°.- Las cenizas correspondientes a cadáveres o restos cuya cremación fuese voluntaria, deberán entregarse en urnas cinerarias o recipientes adecuados a tal fin, provistos en todos los casos por los interesados en el acto de la cremación.

Art. 76°.- Una vez efectuada la cremación, las urnas o recipientes conteniendo las cenizas serán entregados a los solicitantes, quienes podrán optar por llevarlos consigo o depositarlos, previo pago del canon y/o concepto respectivo, en los siguientes lugares dentro del Cementerio Municipal: a) columbario; b) cinerario general; c) cualquier nicho, panteón o bóveda, siempre que sus características lo permitan.

Si decidieran retirar la urna o recipiente del Cementerio Municipal, se exigirá a los solicitantes, previa entrega de las cenizas, la acreditación de su identidad y grado de parentesco con el fallecido y/o su interés legítimo en el retiro.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

Art. 77°.- Las urnas cinerarias o recipientes, en el supuesto de no ser retirados por los solicitantes de la cremación, permanecerán en depósito sin cargo por el término de treinta (30) días corridos. Vencido dicho plazo serán abiertos y arrojadas las cenizas en el cinerario general.

Art. 78°.- Las cenizas provenientes de cremaciones obligatorias o de oficio, serán arrojadas al cinerario general a los veinte (20) días corridos de practicada la cremación.

**CAPITULO IV
De los Ataúdes.**

Art. 79°.- Las inhumaciones en sepulturas se harán en ataúdes de madera u otro material, que sea de tal naturaleza y/o cuya construcción sea de una forma que permita la reducción del cadáver, en tiempo no apreciablemente mayor al que duraría en contacto directo con la tierra.

A fin de lograr ese cometido no se deberá colocar en la caja mortuoria ningún aditamento, sino solamente las mortajas comunes de telas degradables.

Art. 80°.- Las inhumaciones en nichos, panteones o bóvedas se harán en cajas metálicas de cierre hermético, de resistencia suficiente para evitar el escape de los gases producidos por la putrefacción durante el plazo que dure la concesión e identificadas con chapa metálica no oxidable. Podrán ser revestidas en madera que deberá asegurar su integridad durante el tiempo de permanencia en el lugar de destino.

Art. 81°.- Las tapas de los cajones de madera, cualquiera sea el sistema de inhumación, ajustarán sobre ranuras contenidas en las propias cajas, y atornilladas.

Art. 82°.- Se inscribirán sobre la caja interior del ataúd y también sobre el mismo, el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción, mediante placa de material inalterable en bajo relieve, no menor a un milímetro.

Art. 83°.- El material con que podrán ser construidos los ataúdes, dimensiones máximas, espesores y refuerzos para evitar deformaciones antes de la inhumación, serán establecidas por la reglamentación que se dicte al efecto.

Asimismo se deberá regular lo referente a las manijas de los ataúdes.

Art. 84°.- Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente capítulo las empresas encargadas del servicio de sepelios. El incumplimiento de dichas prescripciones podrá traer aparejado la aplicación de multas y/o la cancelación de la habilitación concedida para el ejercicio de su actividad.

Art. 85°.- La reparación o conservación de ataúdes o urnas dentro del Cementerio Municipal, previa autorización de la Autoridad de Aplicación y abono de los derechos que correspondan,



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

podrá realizarse por las empresas de servicios fúnebres o por profesionales que se dediquen a tal actividad.

CAPITULO V

Limpieza y cuidado

Art. 86°.- Los servicios de limpieza de sepulturas y nichos, atención exterior y extracción de residuos de panteones u bóvedas, solo serán realizados por personal autorizado por la autoridad aplicación.

Art. 87°.- Los servicios de limpieza y conservación de lápidas de nichos, cuidado y atención interior de panteones u bóvedas estarán a cargo de los titulares de la concesión.

CAPITULO VI

Traslado de cadáveres y féretros

Art. 88°.- El traslado de cadáveres se efectuará en coches fúnebres especialmente acondicionados y/o ambulancias, quedando prohibida cualquier otra forma de traslado.

En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo se ordenará el secuestro del vehículo, el que previamente desinfectado por la autoridad administrativa competente será reintegrado a su propietario, el cual deberá abonar todos los gastos ocasionados.

Art. 89°.- Los féretros serán trasladados desde la entrada del Cementerio Municipal por medio de vehículos debidamente acondicionados, hasta un sitio cercano al de inhumación, desde donde podrán concluir el trayecto llevados a pulso.

Art. 90°.- Traslado por obras. Cuando sea necesario realizar obras de reparación de secciones de nichos que contengan cadáveres o restos, éstos serán trasladados de oficio a unidades de enterramiento de la misma categoría que la original, previa publicación en el sitio web institucional del municipio y notificación a los titulares de las concesiones respectivas, levantándose acta del traslado.

Estas actuaciones no alterarán el plazo de la concesión.

CAPITULO VII

Del ingreso de coronas y palmas florales

Art. 91°.- El ingreso de coronas y palmas florales al Cementerio Municipal, se realizará exclusivamente por medio de vehículos manuales acondicionados al efecto, los que serán conducidos por personal municipal hasta el lugar donde se efectuará la inhumación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

CAPITULO VIII

Del ordenamiento de la actividad cultural dentro del Cementerio Municipal

Art. 92°.- Establécese un régimen de la actividad cultural en el Cementerio Municipal de Santa Fe, con el objeto de llevarse adelante visitas guiadas que sirvan para la difusión y preservación del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico de dicha necrópolis, garantizándose la protección de los visitantes, el orden y el respeto propios del lugar.

Art. 93°.- A los fines dispuestos en el artículo precedente la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta las ordenanzas, decretos y demás normativas vigentes en la materia.

TITULO III

OBRAS DENTRO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 94°.- La Autoridad de Aplicación será responsable de elaborar y elevar al Departamento Ejecutivo el Plan de Obras para el Cementerio Municipal.

Art. 95°.- A requerimiento de la Autoridad de Aplicación, la Dirección de Edificaciones Privadas inspeccionará las bóvedas, panteones o galerías de nichos que se encuentren en mal estado y aconsejará a la superioridad las medidas que fuere conveniente adoptar.

Art. 96°.- En los casos de demolición de galerías de nichos la Autoridad de Aplicación procederá al traslado de los restos a otras unidades de enterramiento, conforme al procedimiento determinado en el artículo 90°.

Art. 97°.- En caso de tratarse de panteones o bóvedas que se encuentren en ruinas o amenacen peligro, se les otorgara a los concesionarios un plazo único de treinta (30) días corridos a fin de realizar las refacciones pertinentes.

Vencido dicho plazo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su demolición, procediendo a realizar la cremación de oficio de los restos que en ellos hubiera.

En caso de urgencia extrema que pudiere ocasionar un perjuicio irreparable, la Autoridad de Aplicación deberá actuar en forma inmediata.

Art. 98°.- Queda terminantemente prohibido toda clase de trabajos en el Cementerio Municipal los días festivos o domingos, salvo aquellos que fueran necesarios para la inhumación de cadáveres.

Art. 99°.- Para la construcción de panteones, el concesionario deberá solicitar el correspondiente permiso municipal por ante la Dirección de Edificaciones Privadas, presentando copia del instrumento que autorice la concesión de uso sobre un terreno en el cementerio municipal y dos copias del plano respectivo.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

- Art. 100°.-** La remodelación, reconstrucción o puesta en valor de panteones familiares queda sujeta al grado de preservación patrimonial y arquitectónica que merezcan los mismos conforme lo determinado en el Título I, Capítulo III, Sección 1.
- Art. 101°.-** Toda intervención debe tener en cuenta los elementos existentes, valores y características originales de la bóveda.
- Art. 102°.-** En caso de que exista más de un titular en los panteones familiares, no se podrá, sin el consentimiento de la mayoría de los cotitulares, efectuar innovaciones que modifiquen la arquitectura de la fachada, sus interiores, la estructura resistente ni la capacidad.
- Art. 103°.-** El constructor de la obra será responsable de los daños que ocasionaran tanto el cómo sus dependientes en todo el predio comprendido por el Cementerio Municipal.
- Art. 104°.-** El depósito de los materiales estará fuera del cementerio y de allí se introducirán a mano por medio de carretillas al punto de construcción, no debiendo aglomerarse en él más material que los necesarios para mantener el trabajo de dos días.
- Art. 105°.-** La tierra procedente de las excavaciones será sacada diariamente y depositada en el lugar que designe la Autoridad de Aplicación.
- Art. 106°.-** Todos los panteones deberán ser mantenidos por los concesionarios en perfecto estado de conservación, higiene, estética y seguridad.



REFERENCIAS

- AREA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL GRADO # 1
- AREA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL GRADO # 2
- AREA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL GRADO # 3
- SECTOR DE SEPULTURA
- AREA DE SUSTITUCION O CONSTRUCCION - ZONA 1
- AREA DE SUSTITUCION O CONSTRUCCION - ZONA 2
- AREA ADMINISTRATIVA y DE SERVICIOS
- VERDES + CIRCULACION*

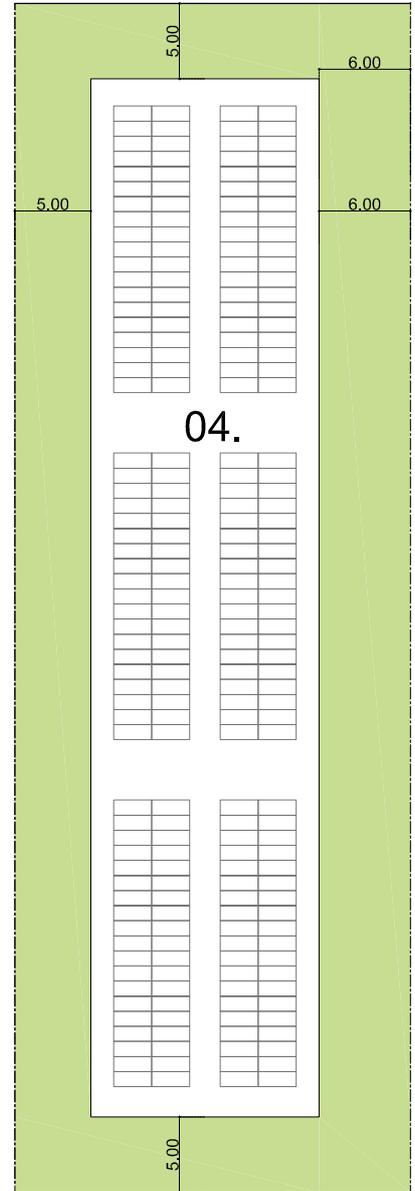
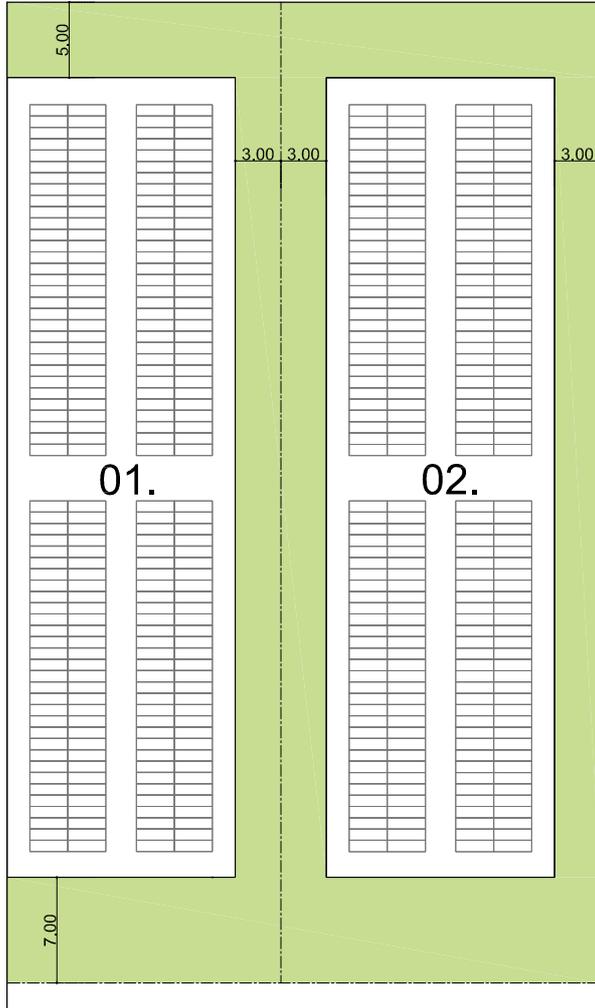
**PLANO DE ZONIFICACION
CEMENTERIO MUNICIPAL
PLANO 01**



LOTE 01:
 Retiro Norte: 3m
 Retiro Sur: Exceptuado
 Retiro Este: 7m
 Retiro Oeste: 5m

LOTE 02:
 Retiro Norte: 3m
 Retiro Sur: 3m
 Retiro Este: 7m
 Retiro Oeste: 5m

LOTE 04:
 Retiro Norte: 6m
 Retiro Sur: 5m
 Retiro Este: 5m
 Retiro Oeste: 5m



LOTE 03:
 Retiro Norte: 5m
 Retiro Sur: 3m
 Retiro Este: 3m
 Retiro Oeste: 3m

